



PEDIDO NO.DCYAE-SCS-008/18

PEDIDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE "LAS POBALINES", CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SALAS, DIRECTOR DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y ADMINISTRADOR DEL PEDIDO, Y POR EL LIC. FRANCISCO ORTÍZ MENDOZA, SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y SUPERVISOR DEL Motivación: PEDIDO, Y POR OTRA PARTE MEGACIMA RADIO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR Eliminados 1 y 2: EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO Nombre y firma de EL Eliminado 1 SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ Representante Legal "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: Frac. 1 de la LFTAIP y

el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que

Antecedentes

ana k

- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la contiene nombre y autorización de suficiencia presupuestaria número DCyAE/08.2/2018, emitida por la Dirección de Prospectiva y firma del Evaluación, a trayés de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 36101 (Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales), del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DCYAE-SCS-006.1/18 de fecha 16 de marzo de 2018.
- II. Se cuenta con el oficio SNM/DGNC/0652/18 de fecha 16 de marzo de 2018 de la Secretaría de Gobernación a través de su Subsecretaria de Normatividad de Medios de la Dirección General de Normatividad de Comunicación, en el que se autoriza la difusión de la campaña de "Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, versión Alfabetización, Certificación y Programa Regular.
- El presente pedido fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los III. artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 71 y 72 fracción II de su Reglamento, el Capítulo IV, fracción VII del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INEA y el capítulo IV.16, IV.17, IV.17.1 y IV.17.2 de "LAS POBALINES" habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 20 de marzo de 2018.
- Asimismo, a través de escrito de fecha 16 de marzo de 2018, signado por el titular de la Dîrección de Concertación y Alianzas Estratégicas, se justifica la contratación y el Director de Administración y Finanzas en uso de las facultades que le confiere el artículo 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dictamina y autoriza favorable la procedencia de la excepción para no celebrar el procedimiento de licitación pública, por encontrarse en el supuesto del artículo 41 fracción I, y se contrate bajo el procedimiento de adjudicación directa.
- Mediante oficio número DCyAE/241 BIS/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, el titular Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, solicita la contratación del servicio, motivo de este pedido.

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012 / con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.

Eliminado





- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de "EL INEA", así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente pedido, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poderes generales para actos de administración, mismos que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
 Motivación: Datos Personales Eliminados 2, 3 y 4: 10 parto 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Firma del representante legal, R.F.C. y domicilio Fundamento: Art. 11 parto 12 parto 13 parto 14 parto 14 parto 15 parto 15 parto 16 parto 16 parto 16 parto 17 parto 17 parto 18 par
- V. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número de la LGTAIP.
 160, Colonia Condesa, Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

 En vistud de tratage.

 En vistud de tratage.

"EL PROVEEDOR" declara por conducto de su representante legal, que:

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 92,218 de fecha 25 de enero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Sánchez Pruneda, titular de la Notaría Pública número 127 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes Eliminado 3
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 92,477 de fecha 27 de abril de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Ricardo Viñas Barea, titular de la Notaría Pública número 72 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social la realización de actividades de publicidad nacional y extranjera, así como la planeación, desarrollo y ejecución de campañas publicitarias y de promoción, de imagen, políticas y sociales por cualquier medio idóneo, pero fundamentalmente por radio, televisión y cine, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL INEA" no es su único cliente.
- VII. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio fiscal el ubicado en:

Declaran "LAS PARTES" que:

Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.

- II. El presente pedido constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

Motivación:
Datos Personales
Eliminados 2, 3 y 4:
Firma del
representante legal,
R.F.C. y domicilio
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP y
el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante Legal,
RFC y domicilio





Cláusulas

Primera.- Objeto.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INEA" a prestar el servicio de "Difusión de los servicios que ofrece el INEA a través de la Campaña de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo Versión: Alfabetización, Certificación y Programa Regular".

La prestación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine "EL INEA" a través del administrador y/o supervisor del pedido, y que se enuncia con mayor amplitud en el anexo, "LAS PARTES" convienen en agregar al presente pedido, el anexo único que contiene la descripción y especificaciones técnicas del servicio (anexo técnico), así como la cotización de "EL PROVEEDOR".

Segunda.- Monto.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que el importe total del pedido será de \$299,995.73 (doscientos noventa y nueve el Art. 116 Pá mil novecientos noventa y cinco pesos 73/100 M.N.), que incluye el impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra de la LGTAIP. entrega del servicio contratado como se detalla en el anexo único.

En virtud de t

Así mismo convienen "LAS PARTES" que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del Representante Legal presente pedido.

Si "EL PROVEEDOR" recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de "EL INEA".

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo Único conforme a las características y especificaciones contratadas, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del pedido.

Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

Prestar el servicio objeto de este pedido, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INEA" a través del administrador del pedido y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que "EL INEA" efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del pedido, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

Cuarta.- Condiciones de pago.

"EL INEA" realizará el pago a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por "EL PROVEEDOR", por el importe que se detalla en la cláusula segunda le presente pedido. "EL PROVEEDOR" deberá presentar un Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (CFDI'S) en el cual especificará el importe del pedido.

El pago se realizará, en una sola exhibición, una vez que se haya prestado el servicio adjudicado conforme a las características y especificaciones contratadas, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s). El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a "EL PROVEEDOR" o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de pedido, la descripción completa del servicio adjudicado, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de "EL PROVEEDOR".

El titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a "EL PROVEEDOR" los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir.

Datos Personales
Eliminado 2: Firma de
Representante Legal
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP y
el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse

de información que contiene firma del

1





Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente pedido serán cumplidas puntualmente por cada una de "LAS PARTES" en lo que les corresponda.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" conforme a las características y especificaciones contratadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Motivación:
Datos Perso
Eliminado 2

Sexta.- Finiquito.

"EL PROVEEDOR" otorgará, al momento de efectuarse el pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que "EL INEA" cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.

En virtud de tratarse

Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.

"EL INEA", por conducto del administrador y del supervisor del pedido, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente pedido.

El administrador del pedido será el Lic. Arturo González González Salas, Director de Concertación y Alianzas Estratégicas y el supervisor del pedido será el Lic. Francisco Ortiz Mendoza Subdirector de Comunicación Social.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del pedido será del 21 al 29 de marzo de 2018.

Esta vigencia es voluntaria para "EL INEA" y forzosa para "EL PROVEEDOR", por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido cuando concurran razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto requerido.

Novena.- Defectos y vicios ocultos.

"EL 'PROVEEVOR" se obliga ante el "EL INEA" a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable.

Décima.- Confidencialidad.

"LAS PARTES", acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí "LAS PARTES" para el debido cumplimiento del objeto del presente pedido, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

Décima primera.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este pedido, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INEA" se compromete a notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" en el domicilio señalado en su declaración VII, con un día de anticipación y, por lo tanto, "EL INEA" cubrirá el o los pagos por la prestación del servicio, conforme a las características y especificaciones requeridas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima segunda.- Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente pedido, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio, originalmente adjudicados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido.

La terminación anticipada del pedido se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a "EL PROVEEDOR" con un día de anticipación.

Datos Personales
Eliminado 2: Firma de
Representante Legal
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP y
el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que

contiene firma del

Representante Legal





Décima tercera.- Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente pedido cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima cuarta.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, "EL INEA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término establecido por el artículo Frac. 1 de la LFTAIP y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público exponga lo que a su derecho convenga y el Art. 116 Párrafo 1 aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que "EL contiene firma del PROVEEDOR" hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el pedido deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a "EL PROVEEDOR" dentro del plazo establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y cuando se rescinda el pedido se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INEA" por concepto del servicio prestado, hasta el momento de la rescisión.

Décima quinta.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima sexta.- Pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que en el caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación del servicio "EL INEA" procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% por cada día natural de atraso, sobre el monto de los servicios adjudicados y entregados con atraso, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del pedido. Asimismo, "EL INEA" notificará a "EL PROVEEDOR" dicha pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de "EL INEA" en el domicilio establecido en la declaración V de "EL INEA".

Así mismo se aplicará una deductiva del 1% de los servicios prestados con atraso o de manera deficiente, la que no excederá del monto de garantía de cumplimiento del pedido".

El cálculo de las penas convencionales, deductivas o contractuales es responsabilidad del área requirente a través del administrador y supervisor del pedido, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

Décima séptima.- Garantía de cumplimiento de pedido.

"EL PROVEEDOR", para asegurar el debido cumplimiento de este pedido, se obliga a entregar a "EL INEA", dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, preferentemente fianza que tendrá carácter de divisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de "EL INEA", por un importe equivalente al 10% del monto total del costo del servicio adjudicado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" y con autorización expresa de "EL INEA".

En el caso de que "EL INEA" convenga con "EL PROVEEDOR" un incremento en la cantidad de la entrega del servicio adjudicado, solicitará a éste la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el pedido presente uno de los siguientes casos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no preste el servicio adjudicado, motivo de esta contratación.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el pedido.

Datos Personales
Eliminado 2: Firma del
a Representante Legal
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP y
Jel Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante Legal





Décima octava.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima novena.- Relación contractual.

La relación existente entre "EL INEA" y "EL PROVEEDOR" es de carácter estrictamente administrativa, por lo que "EL PROVEEDOR" es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente pedido, por lo que expresamente reconoce y Motivación: acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos Datos Personales que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con "EL INEA" y por lo tanto, en ningún Eliminado 2: Firma de momento se considera a "EL INEA" como intermediario.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a dejar a salvo a "EL INEA" de cualquier reclamación o acción instaurada el Art. 116 Párrafo 1 en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente pedido, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Vigésima.- Responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" exenta a "EL INEA" de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

Vigésima primera.- Datos personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, "EL PROVEDOR" reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el "Aviso de Privacidad" correspondiente.

Vigésima segunda.- De la información a los órganos de control.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en "EL INEA", en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el presente pedido.

Vigésima tercera.- De integridad y combate a la corrupción.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que durante la ejecución del pedido ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la adquisición indebida del servicio adjudicado objeto del contrato; b) promoverán ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del pedido, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del pedido.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que durante la vigencia del pedido se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

Vigésima cuarta.- Propiedad Intelectual

"EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de derechos de autor por la realización de las actividades objeto del presente pedido, por lo que de presentarse alguna reclamación, denuncia, querella, demanda, juicio, procedimiento judicial o administrativo sobre derechos, licencias y permisos asumirá las consecuencias económicas respecto de las actividades, durante su vigencia, "EL PROVEEDOR" conviene en sacar en paz y a salvo de dichas reclamaciones a "EL INEA".

En caso de que "EL PROVEEDOR" realice (el material publicitario, la difusión, transmisión etc., según sea el caso) para la producción objeto de este pedido, material que podrá contener, entre otros, diseños, marcas, patentes, avisos comerciales, derechos de autor y demás derechos, se compromete a sacar en paz y a salvo a "EL INEA" de cualquier reclamación, denuncia, querella, demanda, juicio, procedimiento judicial o administrativo ocasionado por dicho material, derechos, licencias y permisos y asumir las consecuencias económicas.

"EL PROVEEDOR" y "EL INEA" convienen en que toda la información y la documentación generada por "EL PROVEEDOR" con motivo de la realización de las actividades objeto del presente pedido, serán de prepiedad exclusiva de "EL INEA", por lo que en consecuencia "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INEA", en su totalidad, los Eliminado 2 materiales, documentación e información que se hubiere empleado en la realización de las mismas.

Representante Legal Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP v de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene firma del Representante Legal





Rágina 6 de 9





La titularidad de los derechos de autor de las actividades quedarán a favor de "EL INEA", sin embargo este último se obliga a otorgar el crédito a "EL PROVEEDOR" por la producción de las mismas, asimismo se obliga a otorgar los créditos a las personas que intervengan en su realización, a reconocer y respetar los derechos morales y demás derechos que les confiere la Ley Federal del Derecho de Autor.

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o violen derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la contratación de servicios objeto de este pedido, por lo que de presentarse alguna reclamación a "EL INEA" con ese motivo, durante la vigencia del pedido o posterior a ella, "EL PROVEEDOR" conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL INEA" a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este Motivación: último.

Vigésima quinta.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que durante la vigencia del pedido, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través Frac. 1 de la LFTAIP y de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con el el Art. 116 Párrafo 1 servicio adjudicado objeto de este pedido

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dicho servicio;
- 2) Restringir o limitar la prestación del servicio;
- 3) Dividir, distribuir, asignat o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;

Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el pedido, o Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del pedido, el que "EL PROVEEDOR", por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con el servicio que es objeto de este pedido y que la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" de que se trate, por si o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Vigésima sexta.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento "EL PROVEEDOR" y "EL INEA" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública. solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del pedido, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que "LAS PARTES" lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima séptima.- Modificaciones al pedido y asuntos no previstos.

El presente pedido podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Datos Person Eliminado 2: Firma de Representante Legal de la LGTAIP. En virtud de tratarse

de información que contiene firma del Representante Legal







Vigésima octava.- Cesión de derechos.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de "EL INEA", a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando "EL PROVEEDOR" opte por adherirse a las cadenas productivas de "EL INEA" en la página web https://cadenasnafin.com.mx, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Vigésima novena.- Ausencia de vicios.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente pedido no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Trigésima.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente pedido se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en ellas.

Trigésima primera.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este pedido, "LAS PARTES" se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente pedido y enteradas "LAS PARTES" del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 09 fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, conservando un ejemplar "EL INEA" y uno "EL PROVEEDOR".

Por "EL PROVEMDOR"

Eliminado 5

Representante legal

Eliminado 5: Nombre y firma del Representante Legal Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene nombre y firma del Representante Legal

Motivación: Datos Personales

Asistido por

Por "EL INEA"

Luis Eduardo Ramírez Holguín

Apoderado legal

Lic. Artaro Sonzález González Salas Director de Concertación y Alianzas Estratégicas Y Administrador del Pedido







Lic. Francisco Ortíz Mendoza Subdirector de Comunicación Socila Y Supervisor del Pedido

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2: Firma del
Representante Legal
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP y
el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante Legal



Eliminado

2

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del pedido de prestación de servicio de fecha 28 de marzo de 2018, delebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Megacima Radio, S.A. de C.V., cuyo objeto es prestar el servicio de "Difusión de los servicios que ofrece el INEA a través de la Campaña de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo Versión: Alfabetización, Certificación y Programa Regular".







ÁREA REQUIRENTE	Dirección de Conc	ertación y Alianzas Estra	atégicas			
NOMBRE DEL TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y SUPERVISAR EL		. Arturo González Gonzá rtación y Alianzas Estrat				
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O PEDIDO	Supervisor: Lic. Fr Subdirector de Co	ancisco Ortiz Mendoza municación Social				
% DE PENALIZACIÓN TIPO DE GARANTÍA	1% DIVISIBLE	% DE DEDUCCIÓN INDIVISIBLE	N/A LIMITE DE INCUMPLIMIENTO DE L			
OTRAS GARANTÍAS QUE SE DEBERÁN DE CONSIDERAR, INDICAR EL O LOS TIPOS DE GARANTÍA O DE RESPONSABILIDAD CIVIL SEÑALANDO VIGENCIA	N/A	PARTIDA PRESUPUESTAL	36101			
PERIODO DE GARANTÍA DEL BIEN O SERVICIO	N/A	PLAZO PARA LA NOTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DEL BIEN O SERVICIO	N/A			
PRESENTACIÓN Y CONDICIONES DE LA MUESTRA	. :	N/A				
REQUIERE PRUEBAS	N/A	REQUIERE MUESTRA	N/A			
MÉTODO PARA EJECUTAR LA PRUEBA Y RESULTADO MÍNIMO		N/A				
REQUIERE ANTICIPO		N/A				
ORIGEN DE LOS BIÉNES		N/A				
NORMAS QUE APLICAN		N/A				
MÉTODO DE EVALUACIÓN (solo aplica en licitación o invitación)	PUNTOS Y PORCENTAJES	COSTO BENEFICIO	BINARIO			
MODALIDAD DE CONTRATO Y/O PEDIDO		Cerrado				
ES UNA CONTRATACIÓN PLURIANUAL		NO				
VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O PEDIDO	del 21 al 29 de ma	rzo del 2018.				
LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	al término se e establecidos como entera satisfacción Estratégicas, quier mediante oficio de	ntregarán testigos y entregables, que será n de la Dirección de n realizará la liberación liberación, en el domici	s radiofónicas contratadas y bitácoras de transmisión án validados y recibidos a Concertación y Alianzas del pago correspondiente ilio, Francisco Márquez No. C.P. 06140, Ciudad de			
FORMA Y PLAZO DE PAGO	Se realizará en un s	solo pago	-			
NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR Y DEL	Administrador: Lic. Arturo González González Salas, Director de Concertación y Alianzas Estratégicas					
SUPERVISOR DEL INSTRUMENTO JURÍDICO	Supervisor: Lic. Francisco Ortiz Mendoza, Subdirector de Comunicación Social					
FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	Revisión de bitácoras y audio testigo de acuerdo al anexo técnico.					
DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL S	SERVICIO EN FORMA DETAL	LADA.				

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2: Firma del
Representante Legal
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP y
el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante Legal





Eliminado







ANEXO TÉCNICO

Difusión de los servicios que ofrece el INEA a través de la Campaña de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo Versión: Alfabetización, Certificación y Programa Regular.

ESPECIFICACIONES:

El servicio consistirá en la transmisión de spots en radio de 30 segundos, como a continuación se indica:

					the state of the s	
Radiodifusoras Locales	хню-гм	91.1	TUXTLA GUTIERREZ	LA PODEROSA	MÚSICA GRUPERA	78
Radiodifusoras Locales	XHLM-FM	105.9	TUXTLA GUTIERREZ	ROMÁNTICA	MÚSICA ROMÁNTICA EN ESPAÑOL	78
Radiodifusoras Locales	XEQY-AM	1200	TOLUCA	LA BESTIA GRUPERA	MÚSICA GRUPERA	78
Radiodifusoras Locales	XHML-FM	90.3 \	LEÓN	ESTEREO VIDA	MÚSICA ROMÁNTICA EN ESPAÑOL	78
Radiodifusoras Locales	XESD-AM / XHSD- FM	1530 / 99.3	LEÓN	'@FM	JUVENIL POP EN ESPAÑOL	78
Radiodifusoras Locales	XHKOK- FM	107.5	ACAPULCO	ROMÁNTICA	MÚSICA ROMÁNTICA EN ESPAÑOL	. 77
Radiodifusoras Locales	хнро-гм	103.9	ACAPULCO	BUENÍSIMA	MÚSICA GRUPERA	77
Radiodifusoras Locales	XHPO-FM	103.9	ACAPULCO	BUENÍSIMA	MÚSICA GRUPERA	1
Radiodifusoras Locales	XHRA-FM	89.9	GUADALAJARA	MAGIA DIGITAL	MÚSICA GRUPERA	77
Radiodifusoras Locales	XHVC-FM	102.1	PUEBLA	LA TROPICAL CALIENTE	REGIONAL MEXICANA	77
Radiodifusoras Locales	XEQAA- AM / XHQAA- FM	560 / 99.3	CHETUMAL	LA BESTIA GRUPERA	MÚSICA GRUPERA	78

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2: Firma del
Representante Legal
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP y
el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante Legal

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:

El administrador del contrato y/o pedido será el Lic. Arturo González González Salas, Director de Concertación y Alianzas Estratégicas y el supervisor del contrato y/o pedido será el Lic. Francisco Ortiz Mendoza, Subdirector de Comunicación Social.

Funciones del Administrador: Responsable de interactuar con el supervisor para dar seguimiento y verificar que el servicio cuente con las especificaciones y actividades solicitadas del servicio.







Funciones del Supervisor: Responsable de interactuar con el Administrador y el proveedor, para dar seguimiento y verificar que el servicio cumpla con las especificaciones, actividades y entregas puntuales del servicio.

PENAS CONVENCIONALES:

En caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación de los servicios "EL INEA" procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% por cada día natural de atraso en el inicio de la prestación del servicio sobre el monto total del Instrumento Jurídico.

Así mismo se aplicará una deductiva del 1% de los servicios prestados con atraso o de manera deficiente, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del instrumento jurídico.

Las penas a cargo del proveedor adjudicado, en ningún caso excederá del monto total de la garantía de cumplimiento del instrumento jurídico y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente.

El proveedor adjudicado quedará obligado ante el INEA a responder por la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el instrumento jurídico respectivo y en la legislación aplicable.

Datos Personales
Eliminado 2: Firma del
Representante Legal
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP y
el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que

contiene firma del

Representante Legal

ELABORÓ

LIC. FRANCISCO ORTIZ MENDOZA SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN

SOCIAL

· (AT

LIC. ARTURO GÓNZÁLEZ GONZÁLEZ SALAS DIRECTOR DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS

ESTRATÉGICAS.



Motivación:

Datos Personales

Eliminados 2 y 6: firma del Representante Legal, domicilio y teléfono

Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art.

116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene firma del Representante Legal, domicilio y teléfono

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2018

Lic. Arturo González González Salas Director de Concertación y Alianzas Estratégicas Instituto Nacional para la Educación de los Adultos P r e s e n t e.



INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

1 6 MAR. 2018



RECIBIDO DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS

COTIZACIÓN

ÁREA REQUIRENTE	Dirección de Cond	ertación y Alianzas Estr	aténicas			
NOMBRE DEL TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y SUPERVISAR EL	Administrador: Lic Director de Conce	Arturo González Gonza rtación y Alianzas Estrat	ález Salas			
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O PEDIDO	Supervisor: Lic. Francisco Ortiz Mendoza Subdirector de Comunicación Social					
% DE PENALIZACIÓN	1%	% DE DEDUCCIÓN		N/A		
TIPO DE GARANTÍA	DIVISIBLE	INDIVISIBLE SI	LIMITE DE II	NCUMPLIMIENTO DE LA		
OTRAS GARANTÍAS QUE SE DEBERÁN DE CONSIDERAR, INDICAR EL O LOS TIPOS DE GARANTÍA O DE RESPONSABILIDAD CIVIL SEÑALANDO VIGENCIA	N/A	PARTIDA PRESUPUESTAL		36101		
PERIODO DE GARANTÍA DEL BIEN O SERVICIO	N/A	PLAZO PARA LA NOTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DEL BIEN O SERVICIO		N/A		
PRESENTACIÓN Y CONDICIONES DE LA MUESTRA	N/A					
REQUIERE PRUEBAS	N/A	REQUIERE MUESTRA	1	N/A		
MÉTODO PARA EJECUTAR LA PRUEBA Y RESULTADO MÍNIMO		N/A				
REQUIERE ANTICIPO	-	N/A				
ORIGEN DE LOS BIENES		N/A				
NORMAS QUE APLICAN		N/A				
MÉTODO DE EVALUACIÓN (solo aplica en licitación o invitación)	PUNTOS Y PORCENTAJES	COSTO BENEFICIO	BINARIO			
MODALIDAD DE CONTRATO Y/O PEDIDO		Cerrado		:		
ES UNA CONTRATACIÓN PLURIANUAL	NO					
VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O PEDIDO	del 21 al 29 de mar	zo del 2018.	-			
LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	El servicio se prestará a través de emisoras radiofónicas contratadas y al término se entregarán testigos y bitácoras de transmisión establecidos como entregables, que serán validados y recibidos a					
		Chargables, que sera	ui vanuauc	s y recibidos a		

Eliminado



Datos Personales Eliminados 2 y 6: firma del Representante Legal, domicilio y teléfono Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene firma del Representante Legal, domicilio y teléfono

	entera satisfacción de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, quien realizará la liberación del pago correspondiente médiante ofició de liberación, en el domicilio, Francisco Marquez No. 160 piso 4, Col. Condesa, Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.
FORMA Y PLAZO DE PAGO	Se realizará en un solo pago
NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR Y DEL	Administrador: Lic. Arturo González González Salas, Director de Concertación y Alianzas Estratégicas
SUPERVISOR DEL INSTRUMENTO JURÍDICO	Supervisor: Lic. Francisco Ortíz Mendoza, Subdirector de Comunicación Social
FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	Revisión de bitácoras y audio testigo de acuerdo al anexo técnico.

IMPORTE TOTAL DE LA COTIZACIÓN:

El monto total del contrato y/o pedido será de \$ 299,995.73 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 73/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

VIGENCIA DE COTIZACIÓN

30 días naturales.

ANEXO TÉCNICO

Difusión de los servicios que ofrece el INEA a través de la Campaña de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo Versión: Alfabetización, Certificación y Programa Regular.

ESPECIFICACIONES:

El servicio consistirá en la transmisión de spots en radio de 30 segundos, como a continuación se indica:

Radiodifusoras Locales	XHIO÷FM	91.1	TUXTLA GUTIERREZ	LA PODEROSA	MÚSICA GRUPERA	78	\$294.18	22,946.04
Radiodifusoras Locales	XHLM-FM	105.9	TUXTLA GUTIERREZ	ROMÁNTICA	MÚSICA ROMÁNTICA EN ESPÁÑOL	78	\$255.82	19,953.96







Motivación:
Datos Personales
Eliminados 2 y 6: firma del Representante Legal,
domicilio y teléfono
Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art.
116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene
firma del Representante Legal, domicilio y teléfono

Radiodifusoras / Locales /	XHPO-FM XHRA-FM XHVC-FM XEQAA- AM / XHQAA- FM	89.9 402.1 560 / 99.3	GUADALAJARA PUEBLA CHETUMAL	MAGIA DIGITAL LA TROPICAL CALIENTE LA BESTIA GRUPERA	GRUPERA MÚSICA GRUPERA REGIONAL MEXICANA MÚSICA GRUPERA	1 77 77 78	\$178.99 \$688.97 \$686.94 \$240.76	178.99 53,050.69 52694.36 18,779.28
Locales	XHRA-FM XHVC-FM	89.9	GUADALAJARA	DIGITAL LA TROPICAL	MÚSICA GRUPERA REGIONAL	77	\$688.97	53,050.69
					MÚSICA			
Radiodifusoras Locales	XHPO-FM	100.9			GRUPERA	1	\$178.99	178.99
Radiodifusoras Locales	VI 170 F14	103.9	ACAPULCO	BUENÍSIMA	MÚSICA		2470.00	470.00
Radiodifusoras Locales	XHPO-FM	103.9	ACAPULGO	BUENÍSIMA	MÚSICA GRUPERA	77	\$207.84	16,003.68
	XHKOK- FM	107.5	ACAPULCO	ROMÁNTICA	MÚSICA ROMÁNTICA EN ESPAÑOL	77	\$348.75	26,853.75
Locates	XESD=AM /XHSD- FM	1530 / 99.3	LEÓN	′@FM	JUVENIL POP EN ESPAÑOL	78	\$423.38	33,023.64
Locales	XHML-FM	90.3	LEÓN	ESTEREO VIDA	MÚSICA ROMÁNTICA EN ESPAÑOL	78	\$375.88	29,318.64
Radiodifusoras Locales	XEQY-AM	1200	TOLUCA	LA BESTIA GRUPERA	MÚSICA GRUPERA	78	\$346.06	26,992.68

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:

El administrador del contrato y/o pedido será el Lic. Arturo González González Salas, Director de Concertación y Alianzas Estratégicas y el supervisor del contrato y/o pedido será el Lic. Francisco Ortiz Mendoza, Subdirector de Comunicación Social.

Funciones del Administrador: Responsable de interactuar con el supervisor para dar seguimiento y verificar que el servicio cuente con las especificaciones y actividades solicitadas del servicio.

Funciones del Supervisor: Responsable de interactuar con el Administrador y el proveedor, para dar seguimiento y verificar que el servicio cumpla con las especificaciones, actividades y entregas puntuales del servicio.

PENAS CONVENCIONALES:

En caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación de los servicios "EL INEA" procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% por cada día natural de atraso en el inicio de la prestación del servicio sobre el monto total del Instrumento Jurídico.

Así mismo se aplicará una deductiva del 1% de los servicios prestados con atraso o de manera deficiente, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del instrumento jurídico.



Las penas a cargo del proveedor adjudicado, en ningún caso excederá del monto total de la garantía de cumplimiento del instrumento jurídico y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente.

El proveedor adjudicado quedará obligado ante el INEA a responder por la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el instrumento jurídico respectivo y en la legislación aplicable.

Eliminado 5

REPRESENTANTE LEGAL MEGACIMA RADIO S.A. DE C.V. Motivación:

Datos Personales
Eliminados 2, 5 y 6:
nombre, firma del
Representante Legal,
domicilio y teléfono
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP y
el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante Legal,
domicilio y teléfono